

Ministro de Economía y Hacienda por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea. En este caso será necesario justificar las razones que recomiendan está recogida exhaustiva de la información.

6. Las solicitudes de iniciación, así como cualquier otro documento aportado al procedimiento, deberán ir dirigidas al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y su presentación podrá efectuarse:

- a) En soporte papel.
- b) Por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la Administración General del Estado.

Dichas solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con cumplimiento, en su caso, de lo dispuesto en el punto 2, último párrafo, del citado artículo.

7. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá solicitar a los órganos de la Administración nacional, autonómica o local que pudieran tener competencias en la materia o responsabilidad en el control de los productos cuya segregación se solicita, los informes que considere necesarios para efectuar la propuesta de resolución. Los informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde la notificación de la petición.

8. La competencia para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento corresponderá al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que dictará resolución motivada en la que, si procede, se acordará la apertura del Código Adicional para uso estadístico nacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

4733 *ORDEN EHA/488/2007, de 5 de marzo, por la que se dictan las normas para la elaboración del escenario presupuestario 2008-2010.*

El artículo 4 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que la elaboración de los presupuestos en el sector público se enmarcará en un escenario plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria. Asimismo, el artículo 11 de dicha Ley, en la redacción dada por la Ley 15/2006, de 26 de mayo, dispone que la formulación del escenario plurianual de ingresos y gastos debe tener carácter previo al proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, desarrolla y completa esta regulación, dirigida a reforzar la programación presupuestaria en la que se debe enmarcar la presupuestación, y a garantizar la coherencia entre las prioridades de asignación microeconómica del Presupuesto y los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la política económica del Gobierno.

El artículo 28 de la Ley General Presupuestaria señala que los escenarios presupuestarios plurianuales, en los que se enmarcarán anualmente los Presupuestos Generales del Estado, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo. En ellos se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos.

De acuerdo con la Ley General Presupuestaria, los escenarios presupuestarios plurianuales se ajustarán al objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente al Estado y a la Seguridad Social referido a los tres ejercicios siguientes.

De esta forma, la formulación del escenario presupuestario asegura que todas las decisiones de gasto queden enmarcadas de un modo coherente en el objetivo global de estabilidad, y asimismo determina los límites que la acción del gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria, permitiendo con ello una mejor asignación de los recursos presupuestarios a corto y medio plazo.

La disposición final cuarta de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece que las normas de elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales se aprobarán por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito institucional.*

El escenario presupuestario plurianual para el período 2008-2010 incluirá a los siguientes agentes:

- a) El Estado.
- b) Los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) La Seguridad Social.
- d) Las Agencias estatales.
- e) Las demás entidades que integran el sector público administrativo estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *Directrices y criterios generales.*

1. Marco de referencia general.—Como fase previa del proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2008, el Ministerio de Economía y Hacienda formulará el escenario presupuestario, referido a ingresos y gastos, para el período 2008-2010.

El escenario presupuestario tendrá como marco de referencia las orientaciones y directrices de política económica del Gobierno, de forma que asegure la coherencia entre los objetivos a medio plazo de las políticas públicas de gasto y el marco de su financiación con los objetivos generales de la política económica y las previsiones de la actividad económica a medio plazo.

El equilibrio general del escenario presupuestario, determinado por la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros, habrá de resultar compatible, en términos de Contabilidad Nacional, con el objetivo de estabilidad aprobado por el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el

artículo 8 de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.

2. Escenario de ingresos.—El escenario de ingresos establecerá sus previsiones considerando los efectos tendenciales y coyunturales de la economía, y las modificaciones previstas en el sistema tributario y demás normativa que los regula.

3. Escenario de gastos.—El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período 2008-2010 y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en dicho período. Como criterio general, la tasa de crecimiento de los gastos que resulte del escenario presupuestario no podrá ser superior a la prevista para el Producto Interior Bruto nominal en el período considerado.

Artículo 3. Estructura del Escenario Presupuestario.

1. Estructura general.—El escenario presupuestario de ingresos y gastos se formulará en términos de contabilidad presupuestaria y comprenderá el escenario consolidado de los agentes enumerados en el artículo 1 de esta Orden.

2. Estructura del escenario de ingresos.—El escenario de ingresos se estructura por categorías económicas, ajustadas en lo que resulte aplicable a efectos de elaboración del escenario a la clasificación presupuestaria vigente.

3. Estructura del escenario de gastos.—El escenario de gastos se estructura por políticas de gasto, de acuerdo con la clasificación presupuestaria vigente.

Artículo 4. Tramitación, documentación y plazos para la elaboración del Escenario Presupuestario.

1. Estado, Organismos autónomos, Agencias estatales y entidades mencionadas en la letra e) del artículo 1 de esta Orden.—Los centros gestores elaborarán sus respectivas proyecciones de gastos teniendo en cuenta:

a) Los programas de gasto cuya realización se proponga, sus correspondientes objetivos y la prioridad que presenten en orden a su dotación en el escenario plurianual.

b) El coste que comporta cada programa, según el nivel de realización propuesto en cada ejercicio.

c) Los compromisos de gasto existentes en las políticas de gasto cuya gestión deban asumir.

d) La incidencia presupuestaria que se pueda derivar de nuevos proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias, actos administrativos, contratos, convenios de colaboración y cualquier otra actuación previstos para el período 2008-2010.

Asimismo, los Centros gestores elaborarán la previsión de ingresos de los Organismos autónomos del Estado, las Agencias estatales y entidades mencionadas en la letra e) del artículo 1 de esta Orden.

Los Departamentos ministeriales remitirán a la Dirección General de Presupuestos las propuestas de ingresos y gastos elaboradas por sus respectivos Centros gestores, una vez analizadas y revisadas dichas propuestas en el marco general de la envolvente financiera del Departamento.

Corresponde a las Comisiones presupuestarias de los diferentes Departamentos ministeriales, con el apoyo técnico de las Oficinas presupuestarias, coordinar las propuestas de escenarios de sus respectivos Centros gestores y elaborar el escenario presupuestario global del Departamento.

Todos los documentos a cumplimentar por los Centros gestores deberán ser remitidos a través de las Oficinas presupuestarias. Dichas Oficinas, durante todo el proceso, coordinarán y tramitarán la información elaborada por los mencionados Centros, así como la que se reciba del Ministerio de Economía y Hacienda y que afecte a los mismos.

Toda la documentación de los Centros gestores será enviada a la Dirección General de Presupuestos antes del 30 de abril de 2007.

En concordancia con lo establecido en el apartado Primero a) de la Orden HAC/1831/2002, de 12 de julio de 2002, la Comisión de Ingresos remitirá a la Dirección General de Presupuestos, antes del 30 de abril de 2007, una propuesta relativa a las previsiones de ingresos del Estado para el período 2008-2010.

2. Seguridad Social.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales formulará la proyección de ingresos y gastos del Sistema de Seguridad Social, salvo la del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para el período 2008-2010, con las especificaciones recogidas para el escenario de gastos en las letras a), b), c) y d) del artículo 4.1 anterior, y la remitirá a la Dirección General de Presupuestos antes del 30 de abril de 2007.

La proyección de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el período 2008-2010, se formulará por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que la remitirá a la Dirección General de Presupuestos con las mismas especificaciones y antes de la fecha señalados en el párrafo anterior.

3. Elaboración del escenario presupuestario.—Evaluadas las proyecciones mencionadas en los artículos 4.1 y 4.2 anteriores, y teniendo en cuenta las orientaciones de política económica del Gobierno, la Dirección General de Presupuestos elaborará el proyecto de escenario presupuestario compatible con el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado por el Gobierno.

La Dirección General de Presupuestos elevará el proyecto de escenario presupuestario para el período 2008-2010 al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien dará cuenta del mismo al Consejo de Ministros en los términos previstos en el artículo 28.3 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Disposición final primera. Tratamiento de la información.

En el ejercicio de su función de coordinación en la elaboración del escenario presupuestario, la Dirección General de Presupuestos llevará a cabo el tratamiento de toda la información necesaria para la obtención del documento final del escenario presupuestario para el período 2008-2010.

La Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con las directrices funcionales de la Dirección General de Presupuestos, asumirá el soporte informático del escenario presupuestario mediante el mantenimiento, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos que sean necesarios.

Disposición final segunda. Documentación a remitir por los Departamentos ministeriales.

La documentación a remitir por los Departamentos ministeriales a través de las Oficinas presupuestarias es la siguiente:

a) La proyección plurianual del escenario de gastos, detallada a nivel de Sección u Organismo, programa y capítulo de gasto, de acuerdo con las estructuras presupuestarias vigentes. Esta proyección será remitida a través del sistema informático.

b) La proyección plurianual del escenario de ingresos, detallada a nivel de Organismo y artículo, de acuerdo

con las estructuras presupuestarias vigentes. Esta proyección será remitida a través del sistema informático.

c) La documentación que se relaciona en el Anexo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final tercera. *Autorización a la Dirección General de Presupuestos.*

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para recabar los informes y estados justificativos que

sean necesarios para la elaboración del escenario presupuestario para 2008-2010.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2007.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO

ESCENARIO PRESUPUESTARIO	AÑOS 2008-2010
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LAS POLÍTICAS DE GASTO	EP100
POLÍTICA DE GASTO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Hoja N° <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
SECCIÓN <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR
EL DOCUMENTO EP100

Objetivo: Describir los objetivos estratégicos de las políticas de gasto dentro de cada Sección Presupuestaria.

Procedimiento: En la cabecera del documento figurará el código de la Sección y su denominación y el código y

denominación de la política de gasto según las estructuras presupuestarias vigentes.

Se explicarán los grandes objetivos y actuaciones que para cada política de gastos se prevé desarrollar en el ámbito temporal del escenario, sin que sea preciso concretar los objetivos de los programas que la integran, para cuyo detalle se reserva la ficha EP101.

ESCENARIO PRESUPUESTARIO		AÑOS 2008-2010
OBJETIVOS DEL PROGRAMA Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN		EP101
PROGRAMA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Hoja Nº <input type="text"/> <input type="text"/>	
SECCIÓN <input type="text"/> <input type="text"/>		
GESTOR RESPONSABLE <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
CENTROS PARTICIPANTES		
SERVICIO <input type="text"/> <input type="text"/>		
SERVICIO <input type="text"/> <input type="text"/>		
SERVICIO <input type="text"/> <input type="text"/>		
ORGANISMO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
ORGANISMO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EP101

Objetivo: Describir los objetivos del programa y las líneas de actuación necesarias para lograrlos.

Procedimiento: Se cumplimentará un documento para cada programa de gasto.

En la cabecera del documento figurará el código y denominación de la Sección, el código y denominación del programa de gasto, el código y denominación del Centro Gestor responsable del programa (Centro directivo u Organismo), y el código y denominación de los Centros que participa en su gestión, según las estructuras presupuestarias vigentes.

Se describirán de forma clara y concisa los objetivos previstos para el programa en el ámbito temporal del escenario y las líneas de actuación más significativas que contribuyen al logro de los mismos. En particular, deberán destacarse las actuaciones nuevas contempladas en el escenario y aquellas otras que por ser objeto de un impulso especial presenten un crecimiento en sus dotaciones superior al contemplado para el resto de actuaciones del Departamento. Asimismo, deberán detallarse las actuaciones que se enmarquen en el desarrollo y cumplimiento de determinados planes específicos que afecten a uno o varios programas de gasto de ámbito ministerial o interministerial.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4734 *ORDEN INT/489/2007, de 2 de marzo, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro.*

El Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro, establece, en su disposición adicional segunda, que todas las medidas previstas en esta norma serán de aplicación a las inundaciones producidas en el mes de noviembre de 2006 en el municipio de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) y a los municipios de su entorno que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Dada la existencia de disposiciones concurrentes sobre un mismo objeto subvencionable, entre la Administración General del Estado y la Administración auto-

nómica, y con el fin de coordinar adecuadamente las medidas emprendidas por ambas administraciones, sobre la base de la información facilitada, en colaboración con la Xunta de Galicia, por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias ha elaborado un listado definitivo de los términos municipales y núcleos de población del entorno geográfico citado, susceptibles de beneficiarse de las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las medidas urgentes aprobadas por el Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro, serán de aplicación a los términos municipales y núcleos de población recogidos en el Anexo de esta orden.

Artículo 2. *Plazos de presentación de solicitudes para las ayudas destinadas a paliar daños en viviendas y a entidades locales.*

Se establece el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden ministerial, para la presentación de las solicitudes de ayudas por daños en viviendas y enseres, y a corporaciones locales por gastos de emergencia, contempladas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, y reguladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2007.—El Ministro del Interior,
Alfredo Pérez Rubalcaba.

ANEXO

A Coruña:

A Pobra do Caramiñal; Padrón; Rianxo; Ribeira; Rois.

Pontevedra:

A Illa de Arousa; Bueu; Caldas de Reis; Cambados; Cangas; Catoira; Cuntis; Marín; Meaño; Meis; Moaña; O Grove; Poio; Pontevedra; Portas; Ribadumia; Sanxenxo; Valga; Vilaboa; Vilagarcía de Arousa; Vilanova de Arousa.